

SENTENCIA N° 139 /2022

Expte. N° 8/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 11 días del mes de AGOSTO de 2022, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado **“ARÉVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L s/ RECURSO DE APELACIÓN”**, Expte. Nro. 8/926/2022, y Expte. D.G.R Nro. 15943/376/D/2020;

CONSIDERANDO

Que a fojas 574/578 del expediente N° 15943/376/D/2020 el Dr. Leandro Stok, apoderado del contribuyente **“ARÉVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L”**, CUIT N° **30-70948541-1**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 137/21 emitida por la Dirección General de Rentas y notificada en fecha 10/11/2021, el recurso deviene presentado en tiempo y forma.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de fs. 606/613 de autos.

El recurrente ofrece en esta instancia prueba pericial contable a fin de determinar cuál debería haber sido la base imponible mensual a declarar por la firma en el supuesto en que le hubiera correspondido tributar como “servicios de seguro de salud” en el periodo ajustado. Dicha prueba pericial fue también propuesta en la etapa impugnatoria la cual fue aceptada por la Autoridad de Aplicación abriendo el correspondiente proceso de apertura a prueba.

Pese a que al vencimiento del plazo la firma no presentó el informe correspondiente, éste se adjunta como Anexo II del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, siendo validado por la D.G.R en la página web del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.

Atento a que la prueba ofrecida en esta instancia resulta ser idéntica en todos sus puntos a la ya presentada, y teniendo en cuenta que la Autoridad de Aplicación procedió a su validación y valoración en el escrito de contestación de traslado, no

resulta necesario abrir nuevamente el proceso de apertura a prueba, considerándose el informe pericial que acompaña el presente Recurso de Apelación al momento de dictar sentencia.

Siendo ello así, y considerando que la cuestión a resolver está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal, corresponde declarar la cuestión de puro derecho, tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta este Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

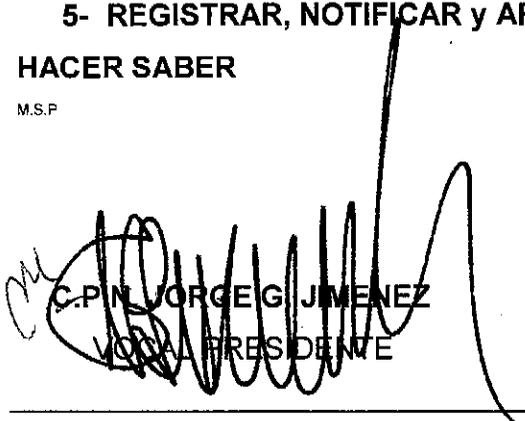
En virtud a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:

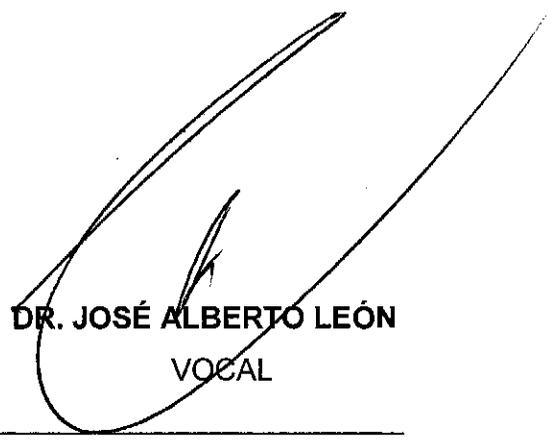
- 1- **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por “**ARÉVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L**”, CUIT N° **30-70948541-1**. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación;
- 2- A las pruebas ofrecidas por Arévalo Servicios Sociales S.R.L: **a- Prueba Documental:** tener presente para definitiva; **b- Prueba Pericial Contable:** no hacer lugar en virtud a lo expuesto en los considerando que anteceden;
- 3- **DECLARAR** la cuestión de puro derecho;
- 4- **AUTOS PARA SENTENCIA;**
- 5- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

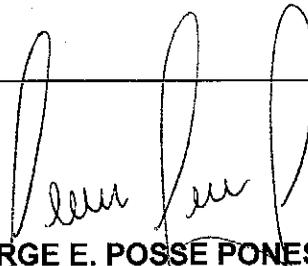
M.S.P



C. PIN JORGE G. JIMENEZ
VOCA PRESIDENTE



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION